



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.060
07 de noviembre de 2006

Por el cual se establece el valor de matrícula, derechos pecuniarios y pago de hora cátedra para las Especializaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b del Artículo 65 de la ley 30 de 1992, establece como función del Consejo Superior Universitario definir la Organización Académica, Administrativa y Financiera de la Institución.

Que, el costo de matrícula y otros derechos pecuniarios de las Especializaciones en la UFPS varían según el programa y varían entre tres y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 a 6 SMMLV)

Que, al existir en la actualidad recurso humano calificado en esta área específica en la universidad, no es necesario de incurrir en gastos de traslado y alojamiento de docentes de otra ciudad, lo cual repercute favorablemente en el presupuesto de la Especialización.

Que, atendiendo a la situación socioeconómica de la región y la competitividad en los costos de los programas de postgrado, la División de Postgrados y Educación Continuada recomendó al Comité Administrativo, sustentado en un estudio de costos definir como valor de matrícula y derechos pecuniarios cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor de la Inscripción para programas de Especialización en la UFPS el equivalente al 12,5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (0,125 SMMLV).

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor máximo para matrícula y derechos pecuniarios en las especializaciones de la UFPS el equivalente a Cuatro Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (4 SMMLV).

ARTICULO TERCERO: Fijar el valor de la hora cátedra en los programas de Especialización de la UFPS el equivalente al 15% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (0,15 SMMLV).

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial lo definido en el Acuerdo No.026 de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARGEMIRO BAYONA BAYONA
Presidente (E)